



CEDULA DE OBSERVACIONES

Con motivo de la auditoría practicada al Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., este Órgano de Fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), durante el período fiscalizado, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, **determinando con estos resultados que no existen observaciones de consideración que señalar**, es necesario precisar que la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Departamento fiscalizado, de cuya veracidad es responsable y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Por lo anterior expuesto y fundado, se considera necesario emitir las siguientes **recomendaciones**. –

Para que el departamento de Recursos materiales a través su Jefatura, Coordinación de Adquisiciones y Coordinación de Almacén **continúen con el desarrollo de las acciones que permitan de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí en los artículos 2 fracción VII, 4, 5, 7, 11, 26, 26 Bis, 27 al 41, manual de procedimientos mediante el cual se describen los pasos para llevar a cabo el proceso de compras de materiales y servicios requeridos por DAPAS, procedimiento de compras en el proceso señalado con el código PO-COM-7.4-01 en los numerales del 1 al 13, código PO-ALM-7.4-01 en los numerales del 09 al 15.2, 43 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos aplicables del CONAC.**

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Fecha de Última Reforma 06 DE AGOSTO DE 2019

ARTICULO 2o.-

Fracción VII Bis. Proveedor local: la persona física potosina, y las morales constituidas en el Estado de San Luis Potosí, que cuenta con su domicilio social y fiscal en el Estado de San Luis Potosí, y que de conformidad con la presente Ley y demás aplicables, está en aptitud y capacidad de contratar con las instituciones públicas, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que éstas requieran, y de dar cumplimiento a lo pactado, en tiempo, cantidad, calidad, precio, garantía y forma.

ARTICULO 4o.- Los arrendamientos y servicios a que se refiere esta ley, serán aquéllos que se relacionen con el uso y usufructo de bienes muebles, su instalación, reparación, conservación, mantenimiento y procesamiento de datos, maquila y análogos a los enunciados, siempre y cuando tengan que ver con funciones técnicas o especializadas. En la contratación de adquisiciones y arrendamiento de bienes, se cuidará en todo caso, que el proveedor garantice la prestación de servicios de instalación, reparación, conservación, mantenimiento y hasta capacitación, según se requiera, lo cual se entenderá incluido en el mismo precio que se le cubra, sin cargo extra para las instituciones. En todo contrato de servicio se pactará, además, el suministro oportuno de las piezas, repuestos, refacciones y, en general, de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados.

ARTICULO 11.- Las instituciones, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

ARTICULO 26.- El comité podrá, bajo su responsabilidad, adjudicar directamente adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a las formalidades de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, cuando:



- I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II.- Existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de los bienes o servicios;
- III.- Se hubiere rescindido una operación previamente contratada, por causas imputables al proveedor;
- IV.- Sobre una misma operación se realicen dos procedimientos de licitación pública o de invitación restringida y ambos sean declarados desiertos;
- V.- Existan no más de dos proveedores del ramo en la Entidad; VI. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios de marca determinada;
- VII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, semovientes, y bienes usados; y
- VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados. (ADICIONADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 26 Bis. La selección del procedimiento de adjudicación directa deberá fundarse y motivarse según las circunstancias de cada caso, en criterios de, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, municipio o institución, según corresponda. La acreditación del o los criterios en los que se funde la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmada por el titular de la unidad requirente de los bienes o servicios, y por el titular de la institución contratante.

ARTÍCULO 5º. Las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como órganos colegiados, de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad. Dicho órgano deberá constituirse mediante acta administrativa y contar con su Manual de Integración, Organización y Funcionamiento, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, serán desahogados por la Oficialía Mayor o su equivalente de las instituciones, de conformidad con los montos previstos en el artículo 23 de esta Ley, sin perjuicio de que el Comité autorice llevar a cabo la variación del procedimiento en aquellos casos que por su naturaleza o características así lo soliciten las áreas usuarias o requirentes bajo la responsabilidad del titular. Las decisiones del Comité serán colegiadas por mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán inapelables e inapelables, debiendo cumplir en sus términos siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a la presente Ley.

Elaboró
L.A. Adán Berrones Gómez
Auditor Técnico



Revisó
L.F. y C.P. Salma Maressa Villegas Melgarejo
Contralor Interno